

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

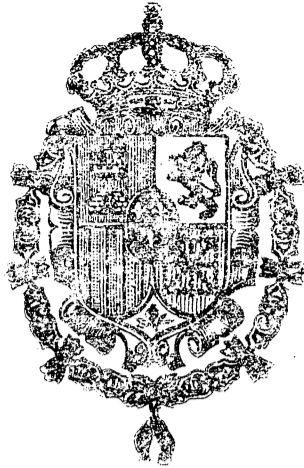
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	43 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de anastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anueltos se reciben en la Administración 4 horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 25

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que durante la ausencia de esta Corte de D. Carlos Espinosa de los Monteros, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue del despacho de los asuntos de dicha Dirección el Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de obras de ampliación de la casa de labor de la Escuela práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y O'ases pasivas. Carpetas de relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia aprobadas por esta Dirección general.

Acuerdo recaído en el expediente instruido en virtud de instancia formulada por D. Francisco Fojo é Iglesias en reclamación de haberes pasivos que se adeudan á sus representados.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Denegando la autorización solicitada por D. Julián Mangrané y Nolla para derivar aguas de los ríos Cavet y Aballa, y otorgando la del Noguera Pallaresa.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á Doña Marcela Alexandre.

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.—Extravío de dos resguardos talonarios.

Universidad de Valencia.—Adicionando al concurso de ascenso inserto en la GACETA de 3 del actual una plaza de Maestro auxiliar, vacante en una Escuela elemental de niños de esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y actas oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Anuncios, actas y resoluciones:

Tribunal Supremo.—Pliegos 69 y 70 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y el Juez de instrucción de Reinosa, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia se instruyó sumario en el Juzgado de Reinosa sobre sustracción de piedra del monte titulado de la Hermida, perteneciente al Ayuntamiento de las Rozas, y de otra partida de piedra del monte denominado Montes-claros, realizados por obreros de la vía hullera del ferrocarril de La Robla sin que tuvieran autorización para ello:

Que practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que por providencia del Gobernador de 21 de Agosto de 1905 se dejó sin efecto una resolución de la Junta administrativa del pueblo de Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado, prohibiendo la explotación de una cantera en el monte denominado Montes-claros para las obras del ferrocarril de La Robla, y que se trata, por tanto, de una extralimitación en un aprovechamiento; siendo el asunto de la competencia de la Administración, según la regla 1.ª del art. 40 del Reglamento de 8 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que si bien están autorizadas por la ley las Empresas concesionarias de ferrocarriles de interés general para abrir canteras en los terrenos inmediatos á la vía cuando éstos fueran de propiedad particular ó de la provincia ó municipio, no se puede usar de tal facultad sino después de mutuo concierto ó á virtud de la ocupación temporal de que habla la sección 2.ª del título 11 de la ley de 10 de Enero de 1879, y en ninguno de estos casos está comprendido el que se discute; que el hecho de extraer piedra de las canteras de los montes del municipio para utilizarla constituye un delito comprendido en el Código penal, y cuando esto ocurre, según el caso 4.º del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, su persecución y castigo están reservados á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: 1.ª, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida por sustracción de piedra de montes pertenecientes á un municipio, llevada á cabo por obreros del ferrocarril de La Robla:

2.º Que según afirma el Gobernador en su requerimiento, se había concedido autorización para la explotación de una cantera en el monte de que se trata, para las obras del ferrocarril mencionado:

3.º Que existiendo un aprovechamiento, á la Administración corresponde conocer, y castigar en su caso, las extralimitaciones que hayan podido cometerse, conforme á lo prescrito en la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y

la Audiencia provincial de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á petición verbal de rematante de consumos de Navafria se constituyó el Juzgado municipal de dicho pueblo en el corral de la casa del vecino Isidoro Guedán Martín, en las afueras de la puerta carretera del mismo, á las ocho de la mañana del 8 de Junio de 1906, á causa de tener conocimiento dicho rematante, Felipe Jimeno García, que en el citado corral se había introducido un carro tirado por vacas, que conducía Victoriano Ruiz, criado del hijo político del denunciado; que el referido Juez, á presencia de una pareja de la Guardia civil, de un dependiente de consumos y de dos vecinos, testigos, llamó varias veces á las puertas, y viendo que nadie respondía se retiró en busca de un cerrajero, y mientras la ausencia del Sr. Juez, y á presencia de los demás acompañantes, salieron de dicho corral el Isidoro Guedán y sus hijos Eleuterio é Ignacio González, oyéndose desde la calle que los defraudadores estaban descargando el carro; que llegado el Sr. Juez de regreso con el cerrajero, volvió á invitar al dueño del corral, Isidoro Guedán, á que franquease la puerta para reconocer lo que contenía el repetido carro, á lo que accedió el Isidoro, permitiendo la entrada al Juez, al comandante del puesto de la Guardia civil y á los testigos, pero no permitiendo la entrada del rematante; y que practicado el reconocimiento, resultó encontrarse en el mencionado corral 14 pellejos llenos de vino, éstos liados con cuerdas de esparto, más otros tres con cierta cantidad de igual líquido; que también fué visto el carro en que se había conducido el vino manchado de dicho líquido, y tres ó cuatro sacos de jerga y dos estereras de esparto con iguales manchas:

Que levantada acta de todo lo anteriormente expuesto, al día siguiente se constituyó de nuevo el Juzgado en la mencionada casa, con el fin de proceder al depósito de las especies halladas en el local de referencia sujetas al impuesto de consumos, á lo cual se negó rotundamente el Isidoro Guedán, á pesar de las reiteradas instancias del repetido Juez, el cual trataba de hacer la entrega correspondiente á la Autoridad administrativa, á los fines determinados en la Instrucción de consumos; y en vista de la negativa, procedió el Juez á levantar acta de lo sucedido:

Que remitidas las anteriores diligencias por el Juez municipal al Juzgado de instrucción de Sepúlveda, éste, después de pedir informes al cabo de la Guardia civil que intervino en las mismas, el cual comprobó todo lo anteriormente consignado, ordenó la formación del oportuno sumario, decretándose en el mismo el procesamiento de Isidoro Guedán como presunto autor de un delito de desobediencia; y declarado concluido, se elevó á la Superioridad:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Segovia,

el Gobernador de la provincia, á instancia del procesado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquélla, fundándose en que á la Administración competía resolver previamente si los hechos denunciados constituyen un delito por texto expreso de la ley, para que luego, en su caso, puedan conocer de ellos los Tribunales de justicia; en que estando pendiente de resolución en la Delegación de Hacienda un fallo de una Junta administrativa, dictado por ésta en virtud de denuncia del rematante del impuesto de consumos y apelado ante dicha Autoridad administrativa, no se había puesto término á la vía indicada, y, por consiguiente, estaba pendiente de declaración respecto de si el denunciado ha incurrido ó no en responsabilidad ante la Administración, y de que se pase, en su caso, el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, conforme á lo determinado en el art. 178 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, y en que se estaba, por lo tanto, en el caso de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que no existía cuestión alguna previa que debiera resolver la Administración en cuanto al hecho denunciado de haber desobedecido Isidoro Guedán al Juez municipal de Navafria, puesto que ese hecho, de ser cierto, constituiría un delito ó una falta castigados en el Código penal y que sólo se relacionan con la defraudación del impuesto de consumos por la circunstancia de haberse ejecutado cuando se perseguía aquélla, sin que el esclarecimiento de dicho hecho y su castigo, en su caso, por los Tribunales de justicia pueda entorpecer en modo alguno el procedimiento administrativo seguido ni contrariar la resolución que se dicte por la Delegación de Hacienda para averiguar y corregir, si procediera, la defraudación referida; que si por la Administración hubiera de resolverse si el procesado obró ó no legítimamente al no obedecer las órdenes del Juez municipal, eso equivaldría, en suma, á conceder á la Administración la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que pueden constituir delitos, y esa facultad competía exclusivamente á los Tribunales ordinarios cuando el castigo del hecho no esté por la ley reservado á los funcionarios de la Administración; y que entre los únicos delitos para cuya persecución por los Tribunales de justicia exige el art. 178 del Reglamento citado de consumos que se pase á aquéllos previamente el tanto de culpa por la Administración, no se hallaba ciertamente el que ahora se persigue, ó sea el de desobediencia á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover centenas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 265 del Código penal, según el que: «Los que, sin estar comprendidos en el art. 263, resistieran á la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedecieran gravemente en el ejercicio de las funciones sus cargos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas»; y el 589 del propio Código, que castiga como falta la desobediencia leve á la Autoridad:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Isidoro Guedán Martín por supuesto delito de desobediencia al Juez municipal de Navafria hallándose éste en el ejercicio de las funciones de su cargo:

2.º Que el hecho objeto del sumario, aunque surgido con motivo de una defraudación del impuesto de consumos, es, al efecto del delito ó falta de que pudiera ser constitutivo, con sujeción á lo dispuesto en los artículos que quedan citados del Código penal, completamente independiente de los recursos que acerca de aquélla hayan pedido entablarse ante las distintas Autoridades del orden administrativo:

3.º Que ni existe, en su virtud, cuestión ninguna previa que haya de resolverse por las Autoridades administrativas, ni el castigo del referido hecho ha sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, y no se está, por consiguiente, en ninguno de los dos casos de excepción del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Puente Caldelas, de los cuales resulta:

«Que Doña Manuela Pazos Gesteyra presentó demanda ordinaria ante el referido Juzgado contra D. Constantino Sanmartín Quintero y otro, fundándose en los siguientes hechos: que por haber cortado tajo en el punto del monte nombrado Chan de Casteló demandaron el 18 de Mayo último los citados individuos á la actora á juicio verbal ante el Juzgado de Cotovad, valorando aquéllos el daño en 20 pesetas, afirmando en su demanda que eran copartícipes con sus convecinos del barrio de Gesteyra y Cachopeiras en el derecho y posesión desde tiempo inmemorial del aprovechamiento del esquilme y productos del monte en el punto citado, alegando la actora en el expresado juicio ser el monte, no obstante lo dicho, perteneciente á los vecinos de Pazos, en virtud de cuyo aprovechamiento ejecutó varias veces los actos que se le imputaban, cuya realización no podrían prohibirle ni los denunciados ni sus convecinos, y que únicamente tenía que observar las Ordenanzas del Ayuntamiento y Administración en cuanto al orden y forma de su disfrute; invocando, finalmente, la cuestión prejudicial é iniciando la acción dentro del plazo que se le hubo marcado por medio del acto de conciliación, que terminó sin avenencia; el monte Chan de Casteló forma parte del monte Riveyra, situado en el término municipal de Cotovad, hallándose dividido en cupos ó hijuelas en el sitio preciso en que se aprovechó el esquilme, perteneciendo éstas á cada uno de los vecinos de Pazos, los que, como la demandante, vienen estando en quieta y pacífica posesión, á imitación de sus mayores, del aprovechamiento del citado producto y de los demás de esos cupos, así como igualmente del aprovechamiento también de todo el monte dentro de los linderos que en el escrito se expresan; que aunque el lugar de Pazos ó Pazos Riveyra forma en el día parte de la parroquia de Borela, fué hasta hace algunos años uno de los lugares de la de San Pedro de Tenorio, del precitado municipio de Cotovad; de suerte que, como pertenecía el monte de Riveyra al lugar de Pazos, al ser segregado este lugar de la parroquia de Tenorio y agregado á la de Borela, llevó consigo su monte, uno de los que es el que se discute; citando como fundamentos de derecho los artículos 9.º de la ley de Montes de 1863, sentencias de 22 de Febrero de 1894 y 23 de Junio de 1900 y Real decreto de 10 de Febrero de 1882. Terminando con la súplica de que se sirviera el Juzgado dar curso legal á la demanda y condenar á los demandados á reconocer que la demandante, como vecina del lugar de Pazos, al igual que sus convecinos, se hallaba en el uso y posesión, no interrumpida, del aprovechamiento del esquilme y demás productos del monte Chan de Casteló, y no los demandados, como vecinos de los barrios de Gesteyra y Cachopeiras, de la parroquia de Almojúj. Se acompaña como justificante un certificado del acta del juicio de conciliación á que se ha hecho referencia, indicándose para su compulsación los libros, especialmente el llamado la Única, que se hallan á cargo del Archivero de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, y el cuaderno catálogo de los montes públicos de la provincia, que obra en poder de la Jefatura de Montes de la misma, entre otros:

Que admitida la demanda por el Juzgado, personas las partes y emplazadas éstas para contestación del escrito de que se ha hecho mérito, el Gobernador, á instancia de los demandados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que, conforme á los artículos que posteriormente se indicarán, á los Ayuntamientos corresponde exclusivamente distribuir y reglamentar los aprovechamientos en los montes de carácter comunal, y en que á los Gobernadores corresponde provocar competencias á los Tribunales cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración. Citando como textos legales los artículos 13 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Mayo de 1863, 10, 12 y 13 de la ley de 24 de Mayo del mismo año, 17 y 81 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 75 de la ley Municipal y 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales, siendo la jurisdicción ordinaria la única competente para conocer de los ne-

gocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles y extranjeros; en que la demanda tiene por objeto ejercitar una acción prejudicial civil, y se funda en la posesión inmemorial y en los documentos que aquélla menciona, de los que se pide compulsión para ventilar y discutir la propiedad de un inmueble y los productos del mismo, sin referirse ni á la conservación, ni al orden, ni á la forma del aprovechamiento del monte; en que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de la demanda por no tratarse de la subsistencia ó no de aprovechamientos vecinales de un monte público ni de su régimen y regulación sobre la manera de disfrutarlos, sino de una cuestión que afecta esencialmente al derecho de propiedad en una de sus más importantes manifestaciones, según apreciación del Tribunal Supremo, y que por haber demandado Constantino San Martín y José Piñón á la actora en juicio verbal anterior han reconocido tácitamente que la jurisdicción ordinaria era la competente para conocer del asunto, no obstante lo cual interesaron el requerimiento. Se invoca en el auto judicial los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 2.º y 267 de la ley orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 75 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, con arreglo al que: «Es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, etc. En todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservación de los montes municipales regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el Reglamento de 17 de igual mes de 1865»:

Visto el art. 72 del citado Reglamento, de conformidad al cual: «Eas cuestiones que se susciten sobre subsistencia ó no subsistencia de servidumbres y aprovechamientos vecinales en los montes de carácter público se examinarán y resolverán por la Administración, sin perjuicio de lo que, á falta de conformidad de las partes, juzguen y fallen los Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de demanda civil ordinaria de mayor cuantía formulada contra Constantino Sanmartín Quintero y otro en súplica de que se condenase á los mismos á reconocer que la demandante, como vecina del lugar de Pazos, al igual que sus convecinos, se hallaban en el uso y posesión, no interrumpida, del aprovechamiento del esquilme y demás productos del monte Chan de Casteló, y no los demandados, como vecinos de los barrios de Gesteyra y Cachopeiras, de la parroquia de Almojúj:

2.º Que el monte Riveyra, del que forma parte el de Chan de Casteló, es de carácter público, según aparece del resultado de las actuaciones hasta la fecha practicadas, y se reconoce así, no sólo por los demandados, si que también por la parte actora en el certificado del acto de conciliación celebrado con anterioridad á la presentación del escrito inicial del pleito:

3.º Que esto supuesto, la cuestión litigiosa se contrae á determinar si á la Administración compete resolver sobre reclamación de vecinos de dos ó más pueblos á la posesión del aprovechamiento de los productos de los que tengan tal carácter:

4.º Que la contienda entre dos vecindarios, ó dos grupos de vecinos, ó dos Ayuntamientos, sobre la materia en que recae la demanda ocasional del presente conflicto, ha de ser ventilada y sentenciada ante los Tribunales de justicia, y no puede la Administración decidirla:

5.º Que dentro del juicio civil, y no de la sustanciación de la competencia actual, se podrá y deberá estimar si la acción ó la personalidad asisten á las personas litigantes, ó corresponden á Corporaciones ó entidades, entre quienes ni parecería dudoso ni es poco frecuente contender ante la justicia ordinaria en asuntos de igual índole;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia territorial de Barcelona, de los cuales resulta:

Que en 26 de Marzo de 1906 se dedujo, á nombre de D. Luis Gonzaga Pons, ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa, demanda en juicio civil ordinario con la Sociedad de pescadores de dicha ciudad y de San Carlos de la Rápita, en la que, después de consignar los hechos y fundamentos de derecho pertinentes, se formulaba la súplica de que en su día el Juzgado dictase sentencia declarando que las lagunas llamadas Calaix grau y Calaix de la mar ó Pradillo, enclavadas en la heredad denominada isla de Buda, pertenecen en propiedad al actor D. Luis Gonzaga Pons y Enrich, dueño de dicha isla, y, en su consecuencia, se condenó á la Sociedad demandada: 1.º, á que dimita á favor de dicho señor la posesión de las citadas lagunas, reintegrándole en ella, y quitándose y apartándose la propia Sociedad demandada de lo que actualmente disfruta, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1879, 12 de Junio de 1882 y 18 de Octubre de 1905; y 2.º, á restituir al demandante los frutos de las propias lagunas percibidos y podidos percibir desde que se le dió y puso en posesión de las mismas:

Que admitida la extractada demanda, personada en el juicio la parte demandada, el Juzgado, de acuerdo con el Fiscal y ateniéndose á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por auto de 12 de Junio de 1906 se declaró incompetente para conocer de la demanda entablada contra la Sociedad de pescadores referida:

Que interpuesto recurso de reposición contra el auto anterior, el Juzgado declaró no haber lugar á la misma, y del auto en que dicha declaración hiciera se apeló en ambos efectos por la parte demandante para ante la Audiencia del territorio:

Que admitida la apelación y personadas las partes en la Audiencia de Barcelona, el Gobernador de Tarragona, á virtud de Reales órdenes de los Ministerios de Gobernación y de Marina, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que las lagunas de referencia pertenecen á la Sociedad de pescadores demandada, á virtud de concesión administrativa hecha por el Ministerio de Marina en Real orden de 12 de Diciembre de 1879, la cual, después de recurrida en la vía contenciosa, fué declarada firme y subsistente por Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1887; mandándose, en su consecuencia, por Real orden dictada por el propio Ministerio, dar posesión de las lagunas concedidas á la Sociedad expresada, lo que, en efecto, tuvo lugar por ante Notario, dándose dicha posesión, en 23 de Diciembre de 1881, entre otras lagunas, de las llamadas Calaix grau y Pradillo, enclavadas en la isla Buda; en que, en cumplimiento de sentencia recaída en el pleito civil seguido ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa, fué adjudicada la isla de Buda en pública subasta al mejor postor en 14 de Diciembre de 1880, á pesar de que, tanto por el Comandante de Marina de la provincia como por la Sociedad de pescadores, se hizo constar en dicho Juzgado que las referidas lagunas, enclavadas en la isla de Buda, formaban parte de la zona marítima, deslindada con intervención de las Autoridades civiles y de Marina, y habían sido concedidas por el Gobierno, con otras lagunas, á la Sociedad ya expresada para el establecimiento de un parque de piscicultura; en que promovida cuestión de competencia entre la Administración y el Juzgado de Tortosa, fué resuelta á favor de aquella por Real decreto de 9 de Abril de 1887, fundado en que es atribución de la Administración, con arreglo á lo determinado en los artículos 1.º y 46 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, arreglar en el espacio que comprende la zona marítima la vigilancia y los aprovechamientos, por tratarse de una cosa que pertenece al dominio público ó del Estado, careciendo por ello el Juzgado de facultades y competencia para dejar sin efecto la concesión otorgada por Marina dentro de la zona marítima y resolver sobre unas reclamaciones y derechos que sólo deben ventilarse ante la Administración, en conformidad á las leyes; en que admitida una demanda civil ordinaria por el propio Juzgado sobre el mismo objeto, á pesar de lo terminantemente resuelto en dicha Real decisión, volvía de nuevo á surgir el mismo conflicto jurisdiccional entre la Administración pública y la Autoridad judicial, invadiendo ésta las atribuciones de aquélla al considerarse competente para conocer del asunto; y en que cualquiera que sean los derechos de propiedad que pueda alegar el actual dueño de la isla de Buda, no puede hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria, toda vez que va á emplazar á una Sociedad que los ha recibido del Estado, y éste tiene su jurisdicción propia y privativa para resolver lo que á la misma atañe por medio de la vía administrati-

va, más rápida y más pertinente al asunto que se ventila. Confirmaba el Gobernador la cita de los artículos 1.º y 46 de la vigente ley de Puertos y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que en la demanda se solicitaba quedase á favor del actor la propiedad de las lagunas Calaix Grau y Pradillo, sitas en la isla de Buda, de que aquél es dueño también; ejercitándose al efecto la acción reivindicatoria, que funda en títulos de dominio, consistentes en escrituras de venta que acreditan posesión desde 1855, constando dicho derecho inscrito en el Registro de la propiedad, y su validez ó ineficacia legal determinaba una mera contienda entre partes, con lo que se había venido á crear un estado de carácter civil que no podía menos de ser así reconocido, pues si el asunto en sus comienzos pudo estimarse que, por razón de la materia, pertenecía al conocimiento de la Administración, posteriormente, y á consecuencia del estado de derecho creado por actos civiles, sacaban la cuestión de la esfera administrativa para convertirla en civil, y de la competencia exclusiva de los Tribunales ordinarios; que no contrariaban esta decisión las disposiciones invocadas por el Gobernador en su requerimiento: 1.º, porque la Real orden de 12 de Diciembre de 1879 que hizo á la Sociedad demandada la concesión del parque de piscicultura, la otorgó salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y la demanda actual venía, en virtud de esta reserva, á discutir y hacer válidos derechos de que el actor se creía asistido, y de esto incumbe conocer á la jurisdicción ordinaria; 2.º, porque el Real decreto sentencia de 21 de Octubre de 1881 nada contiene que ponga limitación á los derechos de un tercero, ni resolución alguna contra la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender del presente pleito; 3.º, porque el otro Real decreto de 9 de Abril de 1887 se limitó á resolver que á la Administración correspondía mantener á la Sociedad de pescadores en la posesión que se le había conferido mientras no fuese ésta vencida en el juicio de propiedad; y 4.º, porque los artículos 1.º y 46 de la vigente ley de Puertos, si bien declara aquél que son del dominio nacional y de uso público las zonas marítimas y el mar litoral, deja á salvo los derechos que correspondan á los particulares, que, por ser del dominio privado, toca conocer de ellos á la jurisdicción ordinaria; no siendo de aplicar tampoco el 46, porque la demanda no impugna la concesión de almadías ó almadrabas, disposiciones todas que podían alegarse en el fondo del pleito y ser discutidas y aquilatadas en el curso del mismo; que de decidirse la competencia á favor de la Administración, no podría conocer de este asunto la jurisdicción contencioso-administrativa, á virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley que regula, ni tampoco se podría reclamar ante los Tribunales ordinarios competentes, por tratarse de un asunto civil, viniéndose con ello á desconocer el principio constitucional de que todo español puede acogerse á los Tribunales cuando se crea vulnerado en sus derechos, ya civiles, ya administrativos; y que no podía, por último, aceptarse la conclusión de que se trataba de cosa juzgada ó que hubiese causado estado, á virtud de lo resuelto en el Real decreto de 9 de Abril de 1887, pues allí se trataba de hechos meramente posesorios, no coincidiendo en la cuestión actual la identidad marcada en la ley para que tal conclusión pueda ahora ser estimada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo al que la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los juicios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda formulada por D. Luis Gonzaga Pons ante el Juzgado de primera instancia de Tortosa, contra la Sociedad de pescadores de dicha ciudad, para que se declare que las lagunas llamadas Calaix Grau y Calaix de la mar ó Pradillo, enclavadas en la heredad denominada Isla de Buda, pertenecen en propiedad al demandante:

2.º Que la contienda planteada entre particulares versa sobre los derechos de propiedad que se atribuye el demandante, por lo cual tiene competencia la justicia ordinaria, según explicó y razonó la Audiencia contestando al requerimiento inhibitorio:

3.º Que dentro del actual conflicto no cabe apreciar la eficacia ni los efectos jurídicos de los títulos que asistan á demandados ó al demandante:

4.º Que la decisión de otra competencia á favor de la Administración en el año 1887, por referirse á juicio

distinto del actual, no causa cosa juzgada para el conflicto presente;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Vasco Molina, vecino de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 985, expedida en 30 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Ciudad Real;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Carnero Martínez, vecino de La Guardia, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 165, expedida en 21 Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Paulino Pomar González, vecino de Comillas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja general de Depósitos de la provincia indicada, según resguardo número 82 de entrada y 1.316 del registro, expedida en 15 de Octubre de 1901, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su hijo Julio Angel Pomar Pérez, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por María Bargiela Grova, vecina de Puenteareas, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 101, expedida en 29 de Agosto de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Boente Bargiela, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado ha fallecido antes de que le correspondiera ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan

las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1907.

LOÑO

Sr. Capitán general de la octava región.

MINISTERIO DE LA GOSERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte de D. Carlos Espinosa de los Monteros, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la referida Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Mecánica y Electrotecnia de la Escuela Superior de Industrias de Déjar á D. Vicente Ventosa, Académico, y á D. Jesús Buitrago, en sustitución de los Sres. Barraquer y Cortázar; nombrando al propio tiempo Presidente de dicho Tribunal á D. Vicente Ventosa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Rafael Alvarez Sereix, Vocal competente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico) de las Escuelas de Industrias y Bellas Artes de Ceruña y Oviedo, en sustitución del Sr. Cortázar, y Presidente á D. Rafael Sánchez Lozano, que figuraba ya en este Tribunal en concepto de Académico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Viste el proyecto de presupuesto de las obras de ampliación de la casa de labor de la Escuela práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera, formulado por el Ingeniero director de dicho establecimiento, obras que son indispensables para el mejor funcionamiento de dicho Centro experimental, y el informe emitido por la Junta Agronómica, en que manifiesta que el trabajo de que se trata revela en todas sus partes perfecto conocimiento y prolijo examen de las condiciones técnicas y circunstancias á que la proyectada obra ha de satisfacer, estando calculado con el detenimiento que tiene acreditado el Director del establecimiento, proponiendo, por tanto, la aprobación del proyecto en su totalidad; dada la necesidad y urgencia de que se lleve á cabo su ejecución á la mayor brevedad, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el proyecto de obras de ampliación de la casa de labor de la Escuela práctica de Agricultura regional de Jerez de la Frontera por su total importe de 14.511 pesetas, suma que se librará desde luego, y á justificar, á favor del Director de dicha Escuela, D. Eduardo Noriega, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 26, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 86.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
4.479	Valencia.....	Colegio Imperial de Niños huérfanos de San Vicente Ferrer.....	Noviembre 1859.....	159 32
4.480	Idem.....	Idem.....	Marzo 1860.....	107 08
4.481	Idem.....	Idem.....	Junio 1860.....	131 40
4.482	Idem.....	Idem.....	Julio 1860.....	763 61
4.483	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1860.....	105 76
4.484	Idem.....	Idem.....	Febrero 1861.....	1.023 57
4.485	Idem.....	Idem.....	Agosto 1861.....	3.112 50
4.486	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1861.....	764 88
4.487	Idem.....	Idem.....	Octubre 1861.....	110 40
4.488	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1861.....	1.341 68
4.489	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1861.....	575
4.490	Idem.....	Idem.....	Febrero 1862.....	3.002 50
4.491	Idem.....	Idem.....	Marzo 1862.....	1.452 24
4.492	Idem.....	Idem.....	Agosto 1862.....	3.112 50
4.493	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1862.....	725 25
4.494	Idem.....	Idem.....	Octubre 1862.....	9.636 63
4.495	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1862.....	2.468 57
4.496	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1862.....	2.803 76
4.497	Idem.....	Idem.....	Febrero 1863.....	3.002 50
4.498	Idem.....	Idem.....	Marzo 1863.....	2.488 62
4.499	Idem.....	Idem.....	Mayo 1863.....	200 50
4.500	Idem.....	Idem.....	Julio 1863.....	2.645 92
4.501	Idem.....	Idem.....	Agosto 1863.....	3.112 50
4.502	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1863.....	725 25
4.503	Idem.....	Idem.....	Octubre 1863.....	13.778 25
4.504	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1863.....	3.652 27
4.505	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1863.....	1.992 50
4.506	Idem.....	Idem.....	Febrero 1864.....	3.752 50
4.507	Idem.....	Idem.....	Marzo 1864.....	10.606 36
4.508	Idem.....	Idem.....	Mayo 1864.....	360
4.509	Idem.....	Idem.....	Julio 1864.....	3.600
4.510	Idem.....	Idem.....	Agosto 1864.....	3.112 50
4.511	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1864.....	2.025 25
4.512	Idem.....	Idem.....	Octubre 1864.....	5.160 50
4.513	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1864.....	11.620 25
4.514	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1864.....	3.161 20
4.515	Idem.....	Idem.....	Febrero 1865.....	3.002 50
4.516	Idem.....	Idem.....	Marzo 1865.....	2.705 25
4.517	Idem.....	Idem.....	Abril 1865.....	560
4.518	Idem.....	Idem.....	Mayo 1865.....	4.050 25
4.519	Idem.....	Idem.....	Julio 1865.....	3.600
4.520	Idem.....	Idem.....	Agosto 1865.....	3.112 50
4.521	Idem.....	Idem.....	Octubre 1865.....	12.908 28
4.522	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1865.....	4.302 50
4.523	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1865.....	7.237 50
4.524	Idem.....	Idem.....	Enero 1866.....	743 48
4.525	Idem.....	Idem.....	Febrero 1866.....	3.002 50
4.526	Idem.....	Idem.....	Marzo 1866.....	2.705 25
4.527	Idem.....	Idem.....	Abril 1866.....	4.924 56
4.528	Idem.....	Idem.....	Julio 1866.....	3.600
4.529	Idem.....	Idem.....	Agosto 1866.....	3.112 50
4.530	Idem.....	Idem.....	Octubre 1866.....	5.435 50
4.531	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1866.....	4.955
4.532	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1866.....	6.585
4.533	Idem.....	Idem.....	Enero 1867.....	575
4.534	Idem.....	Idem.....	Febrero 1867.....	3.752 50
4.535	Idem.....	Idem.....	Marzo 1867.....	1.955 25
4.536	Idem.....	Idem.....	Abril 1867.....	1.636 97
4.537	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1867.....	337 50
4.538	Idem.....	Idem.....	Mayo 1867.....	5.460 25
4.539	Idem.....	Idem.....	Agosto 1867.....	3.112 50
4.540	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1867.....	8.760 50
4.541	Idem.....	Idem.....	Octubre 1867.....	2.100
4.542	Idem.....	Idem.....	Noviembre 1867.....	2.202 50
4.543	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1867.....	5.560
4.544	Idem.....	Idem.....	Enero 1868.....	575
4.545	Idem.....	Idem.....	Febrero 1868.....	3.752 50
4.546	Idem.....	Idem.....	Marzo 1868.....	1.575
4.547	Idem.....	Idem.....	Abril 1868.....	6.178
4.548	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1868.....	1.950 25
4.549	Idem.....	Idem.....	Agosto 1868.....	6.712 50
4.550	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1868.....	8.428
4.551	Idem.....	Idem.....	Octubre 1868.....	2.100
4.552	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1868.....	4.495
4.553	Idem.....	Idem.....	Enero 1869.....	575
4.554	Idem.....	Idem.....	Febrero 1869.....	3.002 50
4.555	Idem.....	Idem.....	Marzo 1869.....	8.165 50
4.556	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1869.....	1.950 25
4.557	Idem.....	Idem.....	Abril 1869.....	337 50
4.558	Idem.....	Idem.....	Septiembre 1869.....	3.112 50
4.559	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1869.....	1.527 50
4.560	Idem.....	Idem.....	Marzo 1870.....	1.947 73
4.561	Idem.....	Idem.....	Abril 1870.....	1.912 50
4.562	Idem.....	Idem.....	Idem adicional 1870.....	1.950 25
4.563	Idem.....	Idem.....	Diciembre 1870.....	1.527 50
4.564	Idem.....	Idem.....	Abril 1871.....	1.950 25
4.565	Idem.....	Idem.....	Julio 1871.....	447 99
4.566	Idem.....	Idem.....	Junio 1872.....	750
4.567	Idem.....	Idem.....	Julio 1872.....	7.356 47
4.568	Idem.....	Idem.....	Mayo 1873.....	492 78
4.569	Idem.....	Idem.....	Junio 1873.....	1.645 92
4.570	Idem.....	Idem.....	Junio 1874.....	329 89
4.571	Idem.....	Idem.....	Octubre 1874.....	3.217 43
4.572	Idem.....	Idem.....	Junio 1875.....	1.660
4.573	Idem.....	Idem.....	Julio 1875.....	1.518 96
4.574	Idem.....	Idem.....	Julio 1876.....	750
4.575	Idem.....	Idem.....	Julio 1877.....	750
4.576	Idem.....	Idem.....	Julio 1878.....	750
4.577	Idem.....	Idem.....	Junio 1880.....	750
			TOTAL.....	302.284 73

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

Asuntos de Ultramar.

A. D. Francisco Fojo é Iglesias, D. Antonio Moreno Valton y D. Carlos Moreno Valton.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia formulada por D. Francisco Fojo é Iglesias, como tutor de los huérfanos Doña Manuela, D. Antonio, D. Carlos, D. Enrique y D. Eugenio Moreno Valton, reclamando el abono de haberes pasivos que se adeudan a los mismos en concepto de pensionistas de Montepío militar:

Resultando que por Real orden de 18 de Agosto de 1898, dictada por el Ministerio de la Guerra y comunicada por el de Ultramar al Gobernador general de la isla de Cuba, en 29 del propio mes se concedió a Doña Manuela, D. Antonio, Don Carlos, D. Enrique y D. Eugenio Moreno Valton, en concepto de huérfanos del Capitán de Caballería D. Pedro, la pensión de Montepío militar de 625 pesetas anuales, á que tenían derecho, como comprendidos en la ley de 17 de Julio de 1895, cuya pensión se abonaría á los interesados, por partes iguales, desde la fecha de la citada ley, y se satisficiera á D. Antonio, D. Carlos, D. Enrique y D. Eugenio, por las Cajas de Cuba, con el aumento de 2 pesetas por una; y á Doña Manuela, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, correspondiéndole además la bonificación del tercio de su parte, que percibiría por las susodichas Cajas de Cuba, haciéndoles el abono, á la repetida huérfano, mientras permanezca soltera, y á los expresados varones hasta el 26 de Septiembre de 1905, 18 de Junio de 1907, 31 de Diciembre de 1911 y 10 de Julio de 1913, en que respectivamente cumplirían los veinticuatro años de edad, ó antes, si obtuvieran sueldo del Estado, Provincia ó Municipio, cuyo beneficio percibirían los interesados por mano de la persona que legalmente les representase, y tendrían en cuenta los que residiesen en Ultramar que si se trasladasen á la Península, la bonificación se consistiría en un tercio de la parte que á cada uno correspondía del total de las 625 pesetas:

Resultando que D. Pedro Castán Cervero se personó en el expediente, como apoderado del expresado tutor D. Francisco Fojo é Iglesias, y que posteriormente dicho Sr. Castán ha renunciado á la mencionada representación:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección se declaró por hecha la renuncia de D. Pedro Castán de la representación que le había conferido D. Francisco Fojo, así como que aunque no se han presentado las partidas de nacimiento que se habían interesado, teniendo en cuenta que la edad de los huérfanos se halla suficientemente acreditada por la Real orden de concesión de pensión, y que también lo está la personalidad del expresado D. Francisco Fojo, se reconoció la de éste para percibir las pensiones devengadas por los menores de que se trata hasta 31 de Diciembre de 1898, si se acordaba su abono:

Considerando que la expresada Real orden de 18 de Agosto de 1898 justifica el carácter de pensionistas de Doña Manuela, D. Antonio, D. Carlos, D. Enrique y D. Eugenio Moreno Valton:

Considerando que el adeudo de los haberes devengados por los referidos huérfanos hasta el 31 de Diciembre de 1898 está asimismo justificado con sólo tener en cuenta la fecha de la Real orden que les concedió la pensión, pues siendo ésta de 18 de Agosto de 1898, y estando suspendidos los pagos á las clases pasivas en la isla de Cuba desde fecha muy anterior, no habiéndose resandado en todo el tiempo que duró la soberanía de España sobre aquella isla, es claro que no pudieron ser satisfechos los haberes de que se trata:

Considerando que al reconocer esta Dirección la personalidad de D. Francisco Fojo é Iglesias para percibir los haberes pasivos que se declarasen abonables á sus representados, lo hizo teniendo en cuenta el carácter de tutor de los mismos que ostentaba:

Considerando, por consiguiente, que no es posible dar á este acuerdo una extensión mayor que la que tiene en realidad y ampliar la personalidad del tutor más allá del momento en que termine su tutela:

Considerando que en el propio acuerdo se tuvo presente, para reconocer la personalidad del tutor, que en la Real orden de concesión de pensión se determina la edad de los huérfanos á quienes se concede, expresándose que D. Antonio y D. Carlos Moreno Valton cumplirían respectivamente los veinticuatro años de edad el 26 de Septiembre de 1905 y el 18 de Junio de 1907; es decir, que serían mayores de edad, según de eso se deduce, un año antes, ó sea el 26 de Septiembre de 1904 y el 18 de Junio de 1906:

Considerando, en su consecuencia, que en la actualidad D. Francisco Fojo é Iglesias ha dejado de ser el tutor y el representante legal de D. Carlos y D. Antonio Moreno Valton, por lo que su personalidad, en lo referente á la representación de éstos, ha cesado:

Considerando que por lo que á dichos D. Antonio y D. Carlos Moreno Valton se refiere, es patente que esta Dirección no puede entregar la parte que de los haberes pasivos reclamados les corresponde sino á ellos mismos ó á persona por ellos legalmente apoderada al efecto;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto: 1.º Declarar el derecho de Doña Manuela, D. Enrique y D. Eugenio Moreno Valton, representados por su tutor Don Francisco Fojo é Iglesias, al percibo de sus haberes pasivos, como pensionistas de Montepío militar, en concepto de huérfanos del Capitán de Caballería D. Pedro Moreno Gutiérrez, y correspondientes al período comprendido entre el 17 de Julio de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898.

2.º Declarar el derecho de D. Antonio Moreno Valton al percibo de los haberes pasivos devengados por el mismo, como pensionista de Montepío militar, en concepto de huérfano del Capitán de Caballería D. Pedro Moreno Gutiérrez, y correspondientes al período comprendido entre el 17 de Julio de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898.

3.º Declarar el derecho de D. Carlos Moreno Valton al percibo de los haberes pasivos devengados por el mismo, como pensionista de Montepío militar, en concepto de huérfano del Capitán de Caballería D. Pedro Moreno Gutiérrez, y correspondientes al período comprendido entre el 17 de Julio de 1895 y el 31 de Diciembre de 1898; y

4.º Que el abono de los expresados haberes á los referidos huérfanos se efectúe con arreglo á la siguiente

LIQUIDACIÓN

PENSIÓN ANUAL: 625 PESETAS.

Liquidación parcial correspondiente á D. Antonio, D. Carlos, Don Enrique y D. Eugenio Moreno Valton, cuya pensión anual, con el importe de dos por una, asciende á 1.630 pesetas.

Table with 2 columns: Pesetas. Importe de catorce días de Julio de 1895 38'78; Importe de los meses de Agosto á Diciembre de 1895 416'65

Table with 2 columns: Pesetas. Importe de los años de 1896, 1897 y primer semestre de 1898 2.500; Suma 2.955'43; Impuesto del 10 por 100 295'54; Diferencia 2.659'89; Impuesto del 1 por 100 26'59; Líquido á percibir 2.633'30

Table with 2 columns: Pesetas. Importe del último semestre de 1898 500; Impuesto del 12 por 100 60; Diferencia 440; Impuesto del 1'20 por 100 5'28; Líquido á percibir 434'72

Resumen de los dos periodos en que se divide la precedente liquidación parcial.

Table with 2 columns: Pesetas. Importe del primer período 2.633'30; Importe del segundo período 434'72; TOTAL 3.068'02

Liquidación parcial correspondiente á Doña Manuela Moreno Valton, cuya pensión anual es 125 pesetas, y el tercio de bonificación, que es la base para el abono, asciende á 41'66 pesetas también al año.

Table with 2 columns: Pesetas. Importe de catorce días de Julio de 1895 1'54; Importe de los meses de Agosto á Diciembre de 1895 17'35; Importe de los años 1896, 1897 y primer semestre de 1898 104'15; Suma 123'04; Impuesto del 10 por 100 12'30; Diferencia 110'74; Impuesto del 1 por 100 1'10; Líquido á percibir 109'64

Table with 2 columns: Pesetas. Importe del último semestre de 1898 20'83; Impuesto del 12 por 100 2'49; Diferencia 18'34; Impuesto del 1'20 por 100 0'22; Líquido á percibir 18'12

Resumen de los dos periodos en que se divide la precedente liquidación parcial.

Table with 2 columns: Pesetas. Importe del primer período 109'64; Importe del segundo período 18'12; TOTAL 127'76

Distribución de las cantidades á que ascienden las anteriores liquidaciones.

Table with 2 columns: Pesetas. Líquido á percibir por D. Antonio Moreno Valton 767; Líquido á percibir por D. Carlos Moreno Valton 767; Líquido á percibir por D. Enrique, D. Eugenio y Doña Manuela Moreno Valton, representados por su tutor D. Francisco Fojo é Iglesias. 1.661'76; TOTAL LÍQUIDO Á PERCIBIR 3.195'76

Madrid 30 de Abril de 1907. — Cenón del Alisal.

Y siendo desconocido el paradero de los interesados, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que contra el mismo podrán interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 22 de Mayo de 1907. — Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. Julián Mangrané y Nolla, á quien ha sustituido D. Domingo Sert y Badía, solicitando autorización para derivar 15.000 litros por segundo de agua del río Noguera Pallaresa, 450 del Gavet y 250 del Abella, con destino á una fábrica hidroeléctrica generatriz de corriente, para ser transportada á distancia con destino á fuerza motriz y parte á una industria metalúrgica.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública numerosas reclamaciones, y siendo favorables los informes oficiales á la concesión de las aguas del río Noguera Pallaresa, pero no á la de los otros ríos:

Considerando que se ha demostrado en el expediente que la derivación de aguas de los ríos Gavet y Abella causaría perjuicios á interesados con derecho preexistente, y, por tanto, no se debe conceder:

Considerando que las reclamaciones hechas contra la derivación de aguas del río Noguera Pallaresa quedan atendidas imponiendo la condición de dejar en el cauce del río cantidad bastante para los aprovechamientos existentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien denegar la concesión de aguas de los ríos Gavet y Abella y otorgar la del Noguera Pallaresa, con las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua del río Noguera Pallaresa con-

cedida para fuerza motriz es la que lleve el río hasta 15 metros cúbicos, descontando de su caudal 2.500 litros por segundo, que se deberán verter en el cauce del mismo por medio de un módulo convenientemente establecido, cuyo modelo deberá ser previamente aprobado por el Gobernador civil de la provincia, mediante informe favorable de la Jefatura de Obras públicas. El referido módulo deberá establecerse junto á la toma de aguas para el canal de la concesión, y para verter en el río podrá verificarse valiéndose del aliviadero inmediato á dicha toma y que figura en el proyecto.

El caudal de 2.500 litros por segundo para los aprovechamientos actuales se entenderá provisional y á reserva de que á instancia de los interesados se determine por el Ministerio el que corresponda á cada uno con arreglo á lo dispuesto en el art. 152 de la ley de Aguas.

2.ª El concesionario no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna del Estado cuando esta entidad disponga la ejecución y explotación de la acequia llamada Villamediano, que aparece con el núm. 88 en el plan provisional de obras hidráulicas aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, cuya toma se proyecta algo más arriba del emplazamiento de la del concesionario, y que derivará del río Noguera Pallaresa el caudal (aquí se especificará por la Superioridad la dotación de la referida acequia, que será de 500 litros por segundo si sólo ha de servir para riego, ó de 5.200 litros por segundo si ha de tener un carácter mixto, siendo á la vez industrial y para riego).

3.ª La derivación se efectuará en el punto indicado en el proyecto debajo de la confluencia del barranco Seros con el río Noguera Pallaresa, en el término municipal de Falarn, por medio de una presa fija de fábrica normal al eje del cauce, cuyo perfil transversal se constituirá con una faja de coronación de 1'50 metros de anchura mínima, un derrame inclinado por lo menos á 45º con relación á la vertical y un zampeado para la defensa del pie de la presa, de una anchura no menor de cuatro metros; siendo el espesor de este zampeado mayor de 1'50 metros, y el rastrillo terminal de aguas abajo, de profundidad suficiente para evitar socavaciones durante las avenidas. A la coronación de la presa se la podrá dar un declive en sentido de su longitud que no pase de 3 por 1.000, y el nivel de su punto más bajo será el de la coronación del proyecto, refiriéndose dicho nivel á puntos invariables del terreno cuando se verifique el replanteo.

El cruce del canal con la carretera de tercer orden de Artesa á Tremp tendrá lugar 123 metros después del poste kilométrico núm. 54, y se construirá con arreglo al proyecto, excepto en lo referente al espesor de los estribos de la obra inferior, que dará paso al agua del canal, los cuales tendrán los espesores que determine la Jefatura de Obras públicas en la época de la ejecución.

El puente sifón sobre el río Gavet se emplazará en el lugar indicado en el proyecto, algo más abajo del pueblo de aquel nombre.

El desagüe se situará de acuerdo también con el proyecto, junto á la toma de aguas del molino de Lillimiana; debiendo construir el concesionario una acequia que, partiendo de dicho desagüe, vierta en la del molino el caudal necesario para el movimiento de sus muelas.

Las obras, en general, se ejecutarán con arreglo al proyecto, pudiendo, sin embargo, practicarse al tiempo del replanteo ó de la ejecución las variaciones de detalle que, no alterando la esencia de la concesión y no perjudicando á los intereses públicos ó particulares, resulten convenientes y benéficas, para lo cual bastará la autorización del Gobernador civil de la provincia, previo informe favorable de la Jefatura de Obras públicas.

Se considerarán como segregadas del proyecto las obras referentes á los aprovechamientos solicitados de los ríos Abella y Gavet; debiendo, por lo tanto, disminuirse en lo necesario la sección del canal de conducción en el tramo situado más allá de dichos ríos.

4.ª Se evitarán las filtraciones en el canal empleando los medios que al tiempo de la ejecución de las obras parezcan más adecuados.

Los revestimientos de los cajeros tendrán el espesor necesario para contrarrestar el empuje del terreno lateral en los sitios en que no esté constituido por roca.

5.ª El agua será devuelta al río en el mismo estado de pureza que posea al ser derivada.

6.ª La Administración podrá obligar en todo tiempo al concesionario á ejecutar, sin derecho á indemnización alguna, las obras supletorias necesarias para garantizar los usos generales á que de tiempo antiguo han estado afectas las aguas del río Noguera Pallaresa, así como también podrá ordenar se lleven á cabo todas las modificaciones ó adiciones de obras que, conviniendo al interés público, resulten precisas en cualquier época con motivo de la concesión.

7.ª Los daños y perjuicios de cualquier naturaleza dimanados de la construcción y presencia de las obras del proyecto serán remedios ó satisfechos por el concesionario, siendo apreciados en su justo valor por dos Peritos nombrados por las partes interesadas, y en caso de no existir acuerdo, por un tercero nombrado por el Gobernador civil de la provincia.

8.ª Antes de dar principio á las obras deberá verificarse, á costa del concesionario y por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, un replanteo minucioso, cuyo resultado se consignará en acta firmada por los representantes de la Administración y del concesionario.

9.ª A cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia correrá también la inspección de las obras. Los gastos anejos á dicha inspección, así como aquellos á que den lugar todos los incidentes y reclamaciones motivados fundadamente por la concesión, serán de cuenta del concesionario.

10.ª La concesión se entenderá otorgada á perpetuidad, sobrentendiéndose hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que dispone la ley de Aguas respecto de los aprovechamientos de índole preferente, y debiendo recibir el canal las aguas de todos los escurrideros para cuyo cauce no se construya obra.

11.ª El plazo para efectuar el replanteo y dar principio á las obras será de un año, á partir de la fecha en que sea firme la providencia otorgando la concesión, y la duración de las obras será de cuatro años, como máximo, á partir de la fecha de la redacción del acta de replanteo.

12.ª El concesionario deberá depositar á disposición del Gobernador civil de la provincia, antes de dar principio á las obras y como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

13.ª La inobservancia de cualquiera de las anteriores condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro le participó á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y de las efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia, á Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1907. — El Director general, R. Andrade. — Sr. Gobernador civil de Lérida.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el paradero de Doña Marcela Alexandre, esposa de D. José María Cándido (difunto), declarado responsable en el expediente de alcance que se sigue con motivo del robo de efectos estancados verificado en los almacenes de la Aduana de esta capital durante los alborotos del año 1873...

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes. Málaga 21 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, M. Bermejo.

Delegación de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Habiéndose extraviado en el incendio ocurrido en estas oficinas provinciales el 10 de Julio del año anterior un resguardo talarario, expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos el día 1.º de Junio de 1892, con los números 3 de entrada y 620 de registro...

Sevilla 23 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Habiéndose extraviado en el incendio ocurrido en estas oficinas provinciales el 10 de Julio del año anterior un resguardo talarario expedido por esta sucursal de la Caja de Depósitos el 6 de Agosto de 1904, con los números 13 de entrada, y 122 de registro...

Sevilla 23 de Mayo de 1907.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

Universidad Literaria de Valencia.

Visto lo manifestado por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta capital, se adiciona al concurso de ascenso inserto en la GACETA DE MADRID del día 3 del mes actual una plaza de Maestro auxiliar de una Escuela pública elemental de niños de la referida población...

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Maestros que, reuniendo las condiciones legales, deseen aspirar a dicha Auxiliaría.

Valencia 22 de Mayo de 1907.—El Rector, José M. Machí.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Carrilero Paredes, de veintidós años, vecino de Murcia...

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades, cualquiera que sea su orden, que procedan y manden proceder a sus agentes a la busca, captura y constitución en prisión de dicho procesado...

Dada en Albacete a 22 de Abril de 1907.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Benigno Sánchez.

ALHAMA

D. José Jiménez Herrera y Teruel, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 del vigente Código procesal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa sobre estaña Román López del Arbol, vecino de Chimeneas...

de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo a todos los Sres. Jueces de Instrucción y demás Autoridades, así civiles como militares de la Nación, y ordeno a la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado...

Dada en Alhama (Granada) a 24 de Abril de 1907.—José J. Herrera.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

HUESCAR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue sobre hurto de una burra de la propiedad de Eugenio Bermúdez Navarro, vecino de Puebla de Don Fadrique, se cita al gitano conocido por el Fino, natural de dicha villa...

Huésacar 19 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández.

SEGOVIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en la causa seguida con motivo de las lesiones causadas al niño Pedro Jiménez Dual, de ocho años de edad, el día 9 de Enero del corriente año, a consecuencia de haberse disparado un arma de fuego que tenía otro niño...

Segovia 27 de Abril de 1907.—El Escribano, Julián Otero.

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presentearezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Dolores Díaz Gutiérrez, de este domicilio...

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicha individuo le hagan entender este llamamiento...

Dada en Sevilla a 25 de Abril de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Manuel Moreno.

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérito del sumario que me hallo instruyendo, bajo el núm. 29, sobre tentativa de robo perforando la pared del corral, en la noche del 17 al 18 de los corrientes, de la casa que habita, en el pueblo de Sollana, Bautista Ferrús Palau...

Dada en Sueca a 22 de Abril de 1907.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Vicente Miragón.

TREMP

D. Valero Bellido y Garcés, Juez regente del Juzgado de instrucción de este partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Royá Subira, alias Cota, natural y vecino de Tahull, de esta provincia...

Al propio tiempo pido y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, de cualquier clase que sean, procedan a la busca y captura del individuo procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Tremp a 26 de Abril de 1907.—Valero Bellido.—Licenciado Eduardo Martínez.

Señas del procesado,

De treinta y siete años de edad, natural de Tahull, hijo de Clemente y Rita, casado con Teresa Marsal, Labrador, alto, fornido, pelo rubio, ojos azules, los dientes afectados de caries; viste pantalón de pana, blusa, gorra y calza alpargatas.

D. Valero Bellido y Garcés, Juez regente de este Juzgado por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a un desconocido, cuyas circunstancias al final se expresarán, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan como autor de un delito de robo y lesiones a Mateo Duró...

apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, de cualquier clase que sean, procedan a la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Tremp a 26 de Abril de 1907.—Valero Bellido.—Licenciado Eduardo Martínez.

Señas del desconocido.

De unos veinte años, estatura regular, delgado, barba lampiña, pelo rubio, color amarillento; vestía pantalón de pana, y el día 28 de Diciembre último, viniendo de Artesa de Segre en unión de Mateo Duró, le arrebató un tapabocas en la carretera de Benavente, golpeándole y lesionándole.

TRUJILLO

D. José Núñez Secos, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la ocupación y entrega a este Juzgado de las caballerías sustraídas a D. Zoilo del Amo Nieto en la noche del 2 al 3 de Febrero último de la dehesa Guardaperalejo...

Dado en Trujillo a 26 de Abril de 1907.—José Núñez.—El actuario, Mediavilla.

Señas de las caballerías.

Una potra colorada, con los cabos negros, sin hierro ni otra señal alguna, de unas cinco cuartas y media de alzada; y un mulo negro claro, con la crin larga, sin hierro, un poco bragado, con dos lunares blancos en los costillares...

TUY

D. Manuel Pino Sánchez, Juez de instrucción accidental del partido de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Julio Martín Nieto, de quince años de edad, hijo de Víctor y Juana, natural de Valladolid, de oficio hortelano, de estatura regular...

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población...

Dada en Tuy a 25 de Abril de 1907.—Manuel Pino Sánchez. De su orden, José Leira.

D. Manuel Pino Sánchez, Juez de instrucción accidental del partido de Tuy.

Hago público que en sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del autorizando sobre lesiones y daños, con motivo del choque de trenes ocurrido en la villa de Porriño, en la tarde del día 24 de Octubre último, contra Jesús Blanco de Lafuente, guardaagujas de dicha estación...

Y para que comparezcan con tal objeto ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo expido y firmo en Tuy a 25 de Abril de 1907.—Manuel Pino.—De su orden, José Leira.

UTRERA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Delgado Sánchez, vecino de Málaga, en la calle Lachave, número 14, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Málaga, comparezca en los estrados de este Juzgado...

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero fijo del Juan Delgado Sánchez, que se dice encontrarse en la isla de Cuba, y conocido que sea, lo participen a este Juzgado; pues así lo tengo acordado por auto de este día.

Dada en Utrera a 25 Abril de 1907.—Eladio Rodríguez Valeiras.—El Secretario, Dionisio Parra.

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a Manuel Mateu Tomás, de veinticinco años de edad, casado con Carmen Calatayud, constructor de carruajes, natural y vecino de Liria,

habitante calle Mayor, núm. 23, residente en esta capital, calle de San Vicente, núm. 125, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por amenazas de muerte á Don Enrique Miralles Cuñat; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procedan desde luego á la busca y captura del referido Mateu, y caso de conseguirlo lo trasladen á la cárcel expresada á disposición de este Juzgado.

Valencia 26 de Abril de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Fernando Tomás. JO—4236

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco de la Asunción Expósito, de treinta y ocho años, de estado casado, natural de esta ciudad, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Jurados, núm. 20, de oficio jornalero, á fin de que se presente en la prisión celular ó en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 27 de Abril de 1907.—J. Elías Esteve. El Escribano, José Pamblanco. JO—4237

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca y detención de Juan Antonio García Pineda, natural de Lebrija, de veintidós años de edad, soltero, alto, regular de carnes, barbilampiño, de color claro, picado de viruelas y pobremente vestido, así como á la ocupación de los efectos que se le encuentren, remitiendo uno y otros á disposición de este Juzgado, que así lo tiene acordado en el sumario que instruye por robo de efectos al vecino de Nerva Julián Burguillos Vest.

Dada en Valverde del Camino á 23 de Abril de 1907.—José María Sánchez.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogué. JO—4238

VÉLEZ MÁLAGA

D. Ramón Martínez Cebrián, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á un gitano grueso, con bigote, traje negro en buen estado, y de unos treinta y cinco años de edad; otro, bajo, delgado, de unos diez y ocho á veinte años, con traje negro de tela, y una gitana de estatura mediana, algo delgada, y como de unos veinticinco años, cuyos nombres y apellidos se ignoran, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa número 50 del corriente año que instruyo sobre sustracción de una burra de cinco años, pelo negro, alzada mediana, con jácima de correa, sin aparejo, y es repelosa, y estaba preñada, la cual fué hurtada en la madrugada del 23 del que cursa á Juan Cabello González, vecino de Alcaucín, en término de dicha villa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tengan noticia del paradero de dichos gitanos, procedan á su detención, así como á la busca y rescate de la burra sustraída, y habida que sea, la pondrán á disposición de este Juzgado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Vélez Málaga á 26 de Abril de 1907.—Ramón Martínez.—El Escribano, Federico Fossati. JO—4257

VENDRELL

En virtud de lo dispuesto en la causa señalada de número 28 del corriente año sobre muerte por accidente casual, se cita y llama á todas las personas que puedan declarar acerca de la identificación del cadáver que fué encontrado en 22 del actual en una finca de Roque Vidal, sita en término de Bellvey y partida las Escodinas, al cual se le encontró una tarjeta que dice: «Enrique Vilardosa Llubas, Mayor, 62 (Hospital)», y era de las señas personales siguientes: su edad al parecer de unos cincuenta años, estatura regular, color blanco amarillento, enjuto de carnes, pelo castaño canoso, cejas y bigote al pelo, barba regular, nariz ídem, ojos pardos muy hinchados y boca regular, para que comparezcan ante el Juzgado donde se encuentren á rendir la declaración dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vendrell á 25 de Abril de 1907.—Ramón Casaldueño.—Por mandato de S. S., Santiago Viscarri. JO—4258

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

En virtud de lo presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Sandoval Barro, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, vecino de Gijón, domiciliado en los Jesuitas, casas del Confitero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, ante este Juzgado, de referido procesado.

Dada en Villaviciosa á 20 de Abril de 1907.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandato, Rafael Pérez. JO—4241

YECLA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José García López, alias El Coco, hijo de José y de Belén, natural y vecino de Almansa, provincia de Albacete, jornalero y de cincuenta años de edad, para que en el preciso

término de diez días se presente á constituirse en prisión en las cárceles de este partido, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Murcia; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de expresada Superioridad, dimanante de la causa núm. 5 del año de 1906, que se le siguió por hurto en este Juzgado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado procesado José García López, alias El Coco, y tan luego lo hallen sea conducido á las cárceles de este partido, en donde quedará preso, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Dada en Yecla á 27 de Abril de 1907.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandato, Maximiliano Martín Moraga. JO—4193

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Eusebio Nstar y Robles, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Justo Jiménez Bielsa, de treinta y un años de edad, é Hipólito Trullenque Armas, de veintitrés años de edad, ambos solteros, tejedores, naturales y vecinos de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por lesiones á Santiago Pellicena; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebelde y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 23 de Abril de 1907.—Eusebio Nstar.—El Escribano, José Guitarte. JO—4242

D. Eusebio Nstar y Robles, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Antonio Castañer Bauza, conocido también Victoriano Molina Matos, de diez y nueve años, soltero, natural de Palma de Mallorca, que habla correctamente el francés, de profesión camarero, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa que se le sigue sobre estafa; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Antonio Castañer, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 29 de Abril de 1907.—Eusebio Nstar. Manuel Serrano. JO—4259

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Emilio Apezteguía Santos, Capitán del regimiento Lanceros de la Reina y Juez instructor de las causas que se instruyen al soldado de este regimiento Ignacio Soler Delgado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Ignacio Soler Delgado, hijo de José y de Rafaela, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecindado en Carabanchel Bajo, Ayuntamiento de Getafe, Juzgado de primera instancia de ídem, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, de estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Príncipe de Asturias, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en las causas que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel del Príncipe de Asturias, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 26 de Abril de 1907.—Emilio Apezteguía. JG—1225

D. Santiago Soler Aldama, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración contra el recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo (Salamanca) Pablo Miera Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Aldeadávila de la Rivera, provincia de Salamanca, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y en la actualidad destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa este regimiento en esta localidad, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y en el mío suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 29 de Abril de 1907.—Santiago Soler. JG—1344

ALGECIRAS

D. Adolfo Rocafort y Ramos, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Algeciras, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Comandante primer Jefe accidental de la expresada Comandancia, por falta á concentración contra el recluta destinado nominalmente al indicado Cuerpo José Reina González.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al men-

cionado recluta José Reina González, natural de Cádiz, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, de veintidós años, dos meses y tres días de edad, de oficio jornalero y de un metro 714 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en la Comandancia de Artillería de esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Reina González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 20 de Abril de 1907.—Adolfo Rocafort. JG—1226

BADAJOZ

D. Florentino Rodríguez Sánchez, Comandante del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Dionisio Gómez Franco, procedente de la Caja de Plasencia, por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Dionisio Gómez Franco, hijo de Juan y de María, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el Cuerpo arriba expresado, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa el regimiento en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Badajoz á 22 de Abril de 1907.—Florentino Rodríguez. JG—1362

BARCELONA

D. Ricardo Motta Miegemolte, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para la formación del expediente que se instruye al recluta Teodoro Ortiz Martínez por falta de concentración á la Caja de reclutas de Teruel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Teodoro Ortiz Martínez, hijo de Juan y Josefa, natural de Cella, provincia de Teruel, sus señas son desconocidas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Teruel y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del expresado individuo.

Y para que la misma tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Teruel y GACETA DE MADRID.

Barcelona 18 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Motta. JG—1237

D. Antonio Martina Guzmán, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al recluta Angel Piñal Parra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Angel Piñal Parra, hijo de Francisco, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindado en Barcelona, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, oficio cochero, de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Madrid, comparezca en este Juzgado de instrucción, Sicilia, 22, bajos derecha, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, á las oficinas de la representación del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, en esta plaza (Sicilia, núm. 22, bajos derecha), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1907.—Antonio Martina. JG—1238

D. Luis Monravá y Costadellas, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta Jaime Giribert Isern.

Ignorando el paradero de Jaime Giribert Isern, natural de San Martín de Provensals (Barcelona), que, procedente de la Caja de recluta de Barcelona, núm. 63, fué destinado al 4.º regimiento mixto de Ingenieros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Giribert Isern, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, á fin de que sea oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosel el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 19 de Abril de 1907.—Luis Monravá. JG—1228

D. Rafael Salvador Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la expresada zona para la formación de expediente contra el recluta del reemplazo de 1905 Antonio Domenech Samuy por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden de 13 de Febrero último para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-

Cluta Antonio Domenech Samuy, hijo de Antonio y Magdalena, soltero, de veintinueve años y diez meses de edad, natural de Barcelona, de oficio músico, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el batallón segunda Reserva, número 63, afecto a la expresada zona, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Domenech Samuy, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de detenido, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 19 de Abril de 1907.—Rafael Salvador.
JG—1229

D. Julián Zavaleta y Menéndez Valdés, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Antonio Satorre Vallés por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Satorre Vallés, natural de Iborra, provincia de Lérida, hijo de Francisco y de Rosa, de oficio cerrajero, soltero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, cuartel de Atarazanas, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencias de esta fecha.

Dada en Barcelona a 19 de Abril de 1907.—Julián Zavaleta.
JG—1235

D. José Mayoral Guamis, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Barcelona, Juez instructor de un expediente que por haber faltado a concentración se sigue contra el recluta de la Caja de Tarrasa, núm. 65, Ramón Prats Borrell.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Ramón Prats Borrell, hijo de Juan y de Flora, natural de San Esteban de Centelles (Barcelona), de veintiún años de edad, de oficio cerrajero, estado soltero, estatura un metro 569 milímetros, y cuyas más señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados a partir desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona, de esta capital, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente, y caso de no poderlo verificar me lo haga saber presentándose a las Autoridades del lugar donde se encuentre; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen activas gestiones en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades que crean convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 20 de Abril de 1907.—José Mayoral.
JG—1236

D. Ramón Ballester Coll, Capitán del batallón segunda reserva de Barcelona, núm. 61, y Juez instructor del expediente de prófugo contra José Codo Roiges.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Codo Roiges, del reemplazo de 1905, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, local que ocupan las oficinas de la zona y reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 20 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Ramón Ballesteros.—Ante mí, el Secretario, José García.
JG—1230

D. Luis Franco Cuadras, Capitán del batallón segunda reserva, núm. 62, de la zona de Reclutamiento núm. 27, Juez instructor de este expediente de orden del Sr. Coronel de la misma contra el recluta Ramón Riús Calaf por falta de incorporación para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al tal recluta, del reemplazo de 1905, por el distrito 10.º de esta ciudad de Barcelona, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Torredembarra, provincia de Tarragona, vecindado en Barcelona, Capitania general de Cataluña, nació en 11 de Junio de 1885, soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria, y en las oficinas de la zona núm. 27, a mi disposición, para responder en el expediente que se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo llamo a toda persona que pueda dar razón de su paradero.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Riús Calaf, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 20 de Abril de 1907.—Luis Franco Cuadras.
JG—1231

D. Joaquín Lahoz é Ibarrondo, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, número 61, Carlos Alarcón Rodríguez, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Carlos Alarcón Rodríguez, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de José y de Antonia, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Sicilia, número 22, piso bajo, puerta derecha, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Carlos Alarcón Rodríguez, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi presencia, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 20 de Abril de 1907.—Joaquín Lahoz.
JG—1232

D. Diego Sequera López, Capitán, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barcelona, número 63, Manuel Ferraté Valverde, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Ferraté Valverde, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Joaquina, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Sicilia, núm. 22, piso bajo, puerta derecha, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruye por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Ferraté Valverde, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 21 de Abril de 1907.—Diego Sequera.
JG—1233

D. Nicolás Torio González, primer Teniente, segundo Ayudante, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Balaguer Francisco Naudi Galcerán por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Foradada, provincia de Lérida, hijo de Rafael y de Concepción, de veintin años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Naudi Galcerán, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 21 de Abril de 1907.—Nicolás Torio.
JG—1234

D. Ildefonso Güell Arqués, Capitán del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta Pedro Capafont Torres.

Ignorando el paradero de Pedro Capafont Torres, natural de San Martín de Provensals (Barcelona), que, procedente de la Caja de recluta de Barcelona, núm. 63, fue destinado al 4.º regimiento mixto de Ingenieros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Pedro Capafont Torres, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 22 de Abril de 1907.—Ildefonso Güell. JG—1227

D. Ricardo Cabrinety Navarro, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27, y Juez instructor para la formación del expediente de prófugo contra Salvador Arnaldo Lagos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Salvador Arnaldo Lagos, natural de Tortosa, de oficio del comercio, del reemplazo de 1905, para que dentro del término de treinta días, a contar desde el día en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Roger de Lauria, y lugar que ocupan las oficinas de dicha zona, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo llamo a sus padres ó familiares ó persona que pueda dar razón de su paradero para que vengan a manifestármelo en el lugar citado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del citado Salvador Arnaldo Lagos, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Y para su publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.
Barcelona 22 de Abril de 1907.—Ricardo Cabrinety.
JG—1365

D. Andrés Tejada Alcayna, primer Teniente, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Mercé Burgués por la falta a concentración en la zona de Balaguer, número 69.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Mercé Burgués, natural de Alfarrás, provincia de Lérida, hijo de Buenaventura y de Dolores, de veintin años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 655 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de los Doeks (Pueblo Nuevo) de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración en la zona de Balaguer; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Mercé Burgués, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 23 de Abril de 1907.—El Juez, Andrés Tejada.
JG—1366

D. Luis Monravá y Corbadellas, Comandante del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta Juan Martínez Marín.

Ignorando el paradero de Juan Martínez Marín, natural de Barcelona, que, procedente de la Caja de recluta de Barcelona, núm. 61, fue destinado a la cuarta compañía de tropas de Sanidad militar;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Juan Martínez Marín para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 24 de Abril de 1907.—Luis Monravá.
JG—1363

D. José Roca y Navarra, Capitán del 4.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas se instruye al recluta Salvador Mata Galdes.

Ignorando el paradero de Salvador Mata Galdes, natural de Barcelona, que, procedente de la Caja de recluta de Barcelona, núm. 62, fue destinado a la primera compañía de zapadores de este regimiento.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho Salvador Mata y Galdes, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Ingenieros de Atarazanas, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 24 de Abril de 1907.—José Roca. JG—1364

BURGOS

D. José Repullés Ronzano, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del mismo Cuerpo Liborio Fernández Asenjo por la falta de presentación al acto de la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Monasterio de Rodilla, provincia de Burgos, soltero, de veintin años de edad, de oficio labrador y cuyas señas personales se ignoran, siendo su estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 22 de Abril de 1907.—José Repullés.
JG—1239

D. Maximiliano Miñón Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que me halle instruyendo de orden de la Superioridad judicial de esta plaza al recluta Santos González de Abajo por la falta de concentración a filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Santos González de Abajo, natural de Villalés, Ayuntamiento de Villamontrán, provincia de León, Capitania general del tercer Cuerpo de Ejército, hijo de Felipe y Rosa, nació en 5 de Febrero de 1885, edad veintidós años y dos meses, oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para

la busca del referido procesado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso a este Juzgado, cuartel del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Burgos 22 de Abril de 1907.—Maximiliano Miñón.—Secundino Miguel. JG—1240

D. Maximiliano Miñón Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo de orden de la Autoridad judicial de esta plaza al recluta José Aparicio García por la falta de concentración a filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho José Aparicio García, natural de San Román, Ayuntamiento de Justo de la Vega, provincia de León, Capitán general del séptimo Cuerpo de Ejército, hijo de Eduardo y María, nació en 20 de Abril de 1885, edad veintidós años, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 654 milímetros, señas particulares se ignoran, y para que en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, cuartel del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.
Burgos 22 de Abril de 1907.—Maximiliano Miñón.—Secundino Miguel. JG—1241

D. Francisco Javier de Uriarte y Clavería, primer Teniente de tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta de la Caja de Miranda Julio Gutiérrez Santo por faltar a concentración el día 1.º de Marzo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Nava, provincia de Burgos, hijo de Alejandro y de Benita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, no reseñándose sus señas personales por no existir en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Fernán-González de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Burgos a 22 de Abril de 1907.—Francisco Javier Uriarte y Clavería. JG—1243

D. José Santos San Miguel, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración a filas me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo José Redondo Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Redondo Martínez, natural de Villabispo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, hijo de Juan y Martina, de oficio carpintero, su estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, sus señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración a filas le instruyo; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo expresado será declarado rebelde, con arreglo al Código de justicia militar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades militares y civiles y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 24 de Abril de 1907.—José Santos. JG—1242

D. Manuel Angulo Cebader, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta destinado a dicho Cuerpo José Francisco Martínez Voller.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Francisco Martínez Voller, natural de La Granja, Ayuntamiento de Villaobispo, provincia de León, hijo de Juan y de Manuela, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y de estatura un metro 667, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Burgos a 24 de Abril de 1907.—Manuel Angulo. JG—1367

D. Manuel Angulo Cebader, Capitán de Infantería, con destino en el regimiento de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta destinado a dicho Cuerpo Honorio Grande Casado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Honorio Grande Casado, natural de Laguna Dalga, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, hijo de Gregorio y de Manuela, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero y de estatura un metro y 579 milímetros, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, a responder de los cargos que

le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 24 de Abril de 1907.—Manuel Angulo. JG—1368

CASTELLON

D. Joaquín Guerra Zagala, Capitán del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Cerdán Pérez, hijo de Juan y de Teresa, natural de Aspe (Alicante), soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta capital para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de presentación al acto de concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón 23 de Abril de 1907.—Joaquín Guerra. JG—1244

D. Joaquín Guerra Zagala, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Manresa Rocamora, hijo de Manuel y Concepción, natural de Granja de Rocamora (Alicante), soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta capital para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de presentación al acto de concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel citado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Castellón 23 de Abril de 1907.—Joaquín Guerra. JG—1245

CORDOBA

D. Antonio Fernández Heredia, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido al recluta del mismo José Alcántara Rodríguez por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta José Alcántara Rodríguez, natural de San Fernando, provincia de Cádiz; hijo de José y de Dolores, de estado soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, de un metro 600 milímetros de estatura, sus señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Oádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para su presentación en el Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del recluta José Alcántara Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 20 de Abril de 1907.—Antonio Fernández de Heredia. JG—1246

D. Francisco Ruiz del Portal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente, seguido al recluta del mismo Manuel Gómez Ruiz por falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Gómez Ruiz, natural de Chiclana, provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de Rosario, de estado soltero, de veinticuatro años y tres meses de edad, de oficio agricultor, de un metro 610 milímetros de estatura, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para su presentación en el cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta Manuel Gómez Ruiz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba a 24 de Abril de 1907.—Francisco Ruiz del Portal.—El Secretario, Emilio Ruiz. JG—1369

CORUÑA

D. Leandro López de Vicuña, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por falta de concentración al ser llamado a filas se sigue al recluta José Coya Paz, de la Caja de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Crecente, provincia de Lugo, hijo de Juan y Balbina, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, a responder de los cargos que le resultan en el expediente

que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encausado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la Coruña a 20 de Abril de 1907.—Leandro López de Vicuña. JG—1248

D. José Aspe San Martín, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de desertión instruido al recluta destinado a este regimiento Manuel Vara Crespo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y de Dominga, natural de Coirós, Ayuntamiento de Santa María de Oza, vecindado en Monelos, Juzgado de primera instancia de la Coruña, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, que nació el 25 de Septiembre de 1885, de oficio jornalero, de estado soltero y de estatura un metro 735 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encausado, y en caso de ser habido dispongan su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 21 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Aspe. JG—1247

D. Mariano de Goicochea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta José Méndez Acción, destinado a este regimiento, por la falta de concentración a la Caja de Mondoñedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Méndez Acción, natural de San Bréjome de Parga, provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Angela, soltero, nació en 16 de Octubre de 1885, de oficio labrador, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el expresado regimiento en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración al ser llamado para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Méndez Acción, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña a 22 de Abril de 1907.—Mariano de Goicochea. JG—1249

D. Mariano Goicochea Varela, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta José López Pereira, destinado a este regimiento, por la falta de concentración a la Caja del Ferrol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José López Pereira, natural de Narón, provincia de la Coruña, hijo de Andrés y Dolores, soltero, nació en 13 de Septiembre de 1885, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración al ser llamado para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José López Pereira, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña a 22 de Abril de 1907.—Mariano de Goicochea. JG—1250

FERROL

D. Ricardo Ortiz López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por faltar a concentración para su destino a Cuerpo activo, ordenada por Real orden de 12 de Febrero de 1904, se sigue contra el recluta del reemplazo de 1903 Valentin Paz Antas.

Por la presente cito, llamo y emplazo a dicho recluta, hijo de Manuel y Dolores, natural de Tourón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Dolores, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y lo pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la pronta administración de justicia.

Dada en el Ferrol a 20 de Abril de 1907.—Ricardo Ortiz. JG—1251

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo José Carballo Pombo por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado individuo, hijo de Juan y de Concepción, natural de San Pedro, Ayuntamiento de Triacastela (Lugo), Juzgado de primera instancia de ídem, soltero, de veintiséis años de edad, de un metro 640 milímetros de estatura, del reemplazo de 1905, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la ya citada provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente;

bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en el Ferrol á 20 de Abril de 1907.—José de Acevedo.
JG—1252

D. Mariano Abizanda de la Vega, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al artillero de esta Comandancia Francisco Seijas Serande.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo de esta Comandancia Francisco Seijas Serande, natural de Trives, provincia de Orense, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del artillero Francisco Seijas Serande, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Ferrol á 22 de Abril de 1907.—Mariano Abizanda.
JG—1253

GERONA

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Juan Soler Callicó.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Soler Callicó, hijo de Pedro y de Elvira, natural de Cascasona, provincia de Francia, de veintidós años de edad, de oficio taponero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Soler Callicó, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 19 de Abril de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—1256

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Roque Sardá Vallés.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Roque Sardá Vallés, hijo de Isidro y de Catalina, natural de Carme, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio papelerero y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color pálido, frente estrecha, aire libre, producción regular y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Roque Sardá Vallés, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo dispuesto en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 19 de Abril de 1907.—Ricardo Serrano.
JG—1257

D. Ricardo Serrano Corbalán, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente que se instruye por falta de concentración contra el recluta Bartolomé Gabarró Arpi.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Bartolomé Gabarró Arpi, hijo de Cristóbal y de María, natural de Igualada, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, de oficio dependiente, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por haber faltado á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bartolomé Gabarró Arpi, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo dispuesto en diligencia de esta fecha.

Dada en Gerona á 23 de Abril de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Serrano.
JG—1370

GRANADA

D. Enrique Vázquez y Ferrer, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta Antonio Díaz Sánchez por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Olvera, provincia de Cádiz, hijo

de José y de María, de veintidós años de edad, del campo, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Díaz Sánchez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 18 de Abril de 1907.—Enrique Vázquez.
JG—1254

D. Francisco Fernández Ezcay, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido al recluta de este regimiento Miguel Castillo García por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo á la Caja de recluta de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Miguel Castillo García, natural de Almuñécar, provincia de Granada, hijo de José y de Dolores, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Miguel Castillo García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 19 de Abril de 1907.—Francisco Fernández Ezcay.
JG—1255

INCA

D. Francisco Mulet Carrió, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo Monserrat Pascual Grimeit.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta arriba indicado, hijo de Juan y de Isabel, natural de Manacor (Baleares), nació en 29 de Junio de 1885, de oficio hornero, su estatura un metro 558 milímetros, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Inca, núm. 62, en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa el citado regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 20 de Abril de 1907.—Francisco Mulet.
JG—1258

D. José Ferrer Ibáñez, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta del expresado regimiento José Cortés Cortés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cortés Cortés, recluta del reemplazo de 1905, natural de Pollensa, provincia de Baleares, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, y estatura un metro 585 milímetros, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta plaza, á mi disposición, en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias á fin de conseguir la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso en el mencionado cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Inca á 22 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Ferrer.
JG—1259

D. Tomás Massot Moja, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo y en situación de primera reserva Antonio Miralles García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Miralles García, hijo de Pedro Juan y de Magdalena, natural de Inca, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, de estado casado, ignorándose las señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel que ocupa dicho regimiento, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 22 de Abril de 1907.—Tomás Massot.
JG—1260

JACA

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de

este Cuerpo Manuel Hernández Jiménez, hijo de Serapio y de Balbina, natural de Castilruiz, de la provincia de Soria, Juzgado de primera instancia de Agreda, de veintidós años de edad, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la quinta región estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de los Estudios, que ocupa este Cuerpo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Jaca á 20 de Abril de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Evaristo Hernández.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ildefonso Guerrero.
JG—1345

LA LAGUNA

D. José Gómez Romeu, primer Teniente de la batería de montaña de la Comandancia de Artillería de Tenerife, Juez instructor de este expediente, seguido contra el recluta destinado nominalmente á la expresada Comandancia, Laureano Pérez y González, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Laureano Pérez y González, natural de la Guancha, provincia de Canarias, hijo de José y de Avelina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 800 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la ciudad de la Laguna á 16 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José Gómez Romeu.
JG—1261

D. Salvador Iglesias Domínguez, primer Teniente de la batería de montaña de la Comandancia de Artillería de Tenerife, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado nominalmente á la expresada Comandancia Octavio González y González por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Octavio González y González, natural de Arico, provincia de Canarias, hijo de Manuel y de Silveria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, su estatura un metro 708 milímetros, no indicando señas personales por no expresarse la filiación del mencionado recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Canarias y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta ciudad, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Laguna á 19 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Salvador Iglesias.
JG—1262

LAS PALMAS

D. Gustavo de Basearan Reina, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Lorenzo Miranda por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural y vecino de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Juan y de María, de oficio jornalero, sin que consten otros antecedentes ni sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 11 de Abril de 1907.—Gustavo de Basearan.—Por su mandato, el sargento Secretario, Teófilo Naranjo.
JG—1264

D. Rafael Jaimes Medina, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Almeida Rodríguez por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Almeida Rodríguez, natural de San Nicolás, provincia de Canarias, hijo de Julián y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de Artillería de Gran Canaria, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca del mencionado desertor, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 12 de Abril de 1907.—Rafael Jaimes.
JG—1263

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Miguel Ramírez Ramírez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Miguel Ramírez Ramírez, hijo de Juan y María, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, de estado soltero, oficio jornalero, su estatura un metro 560 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla.
JG—1265

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Agustín Artilles Peñate por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Agustín Artilles Peñate, hijo de Agustín y María del Rosario, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 664 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla.
JG—1265

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Antonio Benítez Suárez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Antonio Benítez Suárez, hijo de Antonio y Francisca, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 661 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla.
JG—1267

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Francisco Suárez Robanía por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Francisco Suárez Robanía, hijo de Antonio y Josefa, natural de Telde, provincia de Canarias, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en las Palmas á 13 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla.
JG—1268

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento de Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Antonio del Jesús Alejandro Alemán por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Antonio del Jesús Alejandro Alemán, hijo de Antonio y de María, natural de Valsequillo, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID

y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla.
JG—1269

D. Gustavo de Basearan Reina, Capitán del regimiento de Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Santiago Besanco López por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural y vecino de San Bartolomé de Tirajana, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 570 milímetros, sin que consten otros antecedentes ni sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo he acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades necesarias y á mi disposición.

Dada en Las Palmas á 13 de Abril de 1907.—Gustavo de Basearan.—Por su mandato, el sargento secretario, Teófilo Naranjo.
JG—1270

D. Ignacio Crespo Coto, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del citado Cuerpo Manuel Rodríguez Ramírez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Rodríguez Ramírez, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Francisco y de Carmen, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Las Palmas á 14 de Abril de 1907.—Ignacio Crespo Coto.
JG—1271

D. Ignacio Crespo Coto, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del citado Cuerpo Gregorio Ramírez Santana por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Gregorio Ramírez Santana, natural de Santa Brígida, provincia de Canarias, hijo de Antonio y de María del Carmen, de veintidós años de edad, casado, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan del expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro del referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Las Palmas á 14 de Abril de 1907.—Ignacio Crespo Coto.
JG—1272

D. Ignacio Crespo Coto, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del citado Cuerpo Manuel Galindo Melián por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Galindo Melián, natural de Telde, provincia de Canarias, hijo de José y de Antonia, de veintisiete años de edad, casado, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas á 14 de Abril de 1907.—Ignacio Crespo Coto.
JG—1273

D. Ignacio Crespo Coto, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del citado Cuerpo Manuel Sánchez Socorro por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Sánchez Socorro, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Manuel y de Dolores, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, conforme á lo acordado en diligencia del día de hoy.

Dada en Las Palmas á 14 de Abril de 1907.—Ignacio Crespo Coto.
JG—1274

D. Florencio Aetralandabazo y Barrera, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos Antonio López Fleitas por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio López Fleitas, hijo de Francisco y de María del Pino, natural de Santa Brígida, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

Á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 14 de Abril de 1907.—Florencio Aetralandabazo.—Ante mí, el Secretario, Serafin Llopis.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio labrador.

JG—1282

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Juan Suárez Delgado por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Juan Suárez Delgado, hijo de Antonio y María, natural de Telde, provincia de Canarias, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido se le conduzca á este Juzgado, en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 15 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla.
JG—1275

LEON

D. José González Morales, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta desertión se instruye al recluta del cuarto Depósito de Caballos sementales Ramón Regueiro Caridad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ramón, hijo de José y Marta, naturales de San Pelayo de Brejo, provincia de la Coruña, aveidado en Arejo (Cambre), Juzgado de primera instancia de la Coruña, Capitania general de Galicia, nació en 16 de Enero de 1885, oficio labrador, estatura un metro 616 milímetros, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; teniendo entendido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios correspondientes.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes judiciales, procedan á su busca y detención, poniéndolo á mi disposición en caso de ser habido.

León 20 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José González.
JG—1371

ZARAGOZA

D. Blas Mediavilla Esquiroz, Capitán del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Crisóstomo Honcheta Aresé.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Crisóstomo Honcheta Aresé, hijo de Gracian y Catalina, natural de Jaurrieta, Ayuntamiento de idem, provincia de Navarra, aveidado en Jaurrieta, Juzgado de primera instancia de Aoz, provincia de Navarra, distrito militar de la quinta región, nació el 28 de Noviembre de 1885, su talla es un metro 629 milímetros, y su estado soltero, para responder á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en esta capital, cuartel del Principe Alfonso, coadyuvando así al mejor esclarecimiento de justicia.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1907.—Blas Mediavilla.
JG—1195

D. Blas Mediavilla Esquiroz, Capitán del regimiento Infantería del Infante, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la Caja de Pamplona, núm. 79, Ignacio Laguna Balisa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ignacio Laguna Balisa, hijo de Francisco y de Ramona, natural de Jaurrieta, Ayuntamiento de ídem, provincia de Navarra, vecindado en Jaurrieta, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, distrito militar de la quinta región, nació el 31 de Julio de 1885, siendo su talla un metro 635 milímetros, y su estado soltero, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, será declarado en rebeldía.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en esta capital, cuartel del Príncipe Alfonso, coadyuvando así al mejor esclarecimiento de justicia.

Dada en Zaragoza á 18 de Abril de 1907.—Blas Mediavilla. JG—1196

D. Francisco Vila Esplugas, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la zona de Tafalla, núm. 80, Ramón Guembe Arizmenadi, destinado á este regimiento.

Por esta requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Eusebio y de Dominica, natural de Isurre, Ayuntamiento de Guesalar, provincia de Navarra, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 19 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Vila. JG—1222

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros, TERMÓMETRO (Escala, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica ídem, Altura ídem con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

Table showing financial situation (ACTIVO and PASIVO) for Banco de España, comparing 25 de Mayo de 1907 and 18 de Mayo de 1907 in Pesetas.

SITUACIÓN

Table showing financial situation (PASIVO) for Banco de España, comparing 25 de Mayo de 1907 and 18 de Mayo de 1907 in Pesetas.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

Contestaciones al programa de oposiciones de Secretarios de Ayuntamiento de menos de 15.000 habitantes.

Precio: 20 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA, Pontejes, 8.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, num. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta. Pontejes, 8.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS A CORTES

son comentarios á la Ley de 26 de Junio de 1890, disposiciones aclaratorias dictadas hasta el día, y formularios completos para la elección y revalidación anual del Censo electoral.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, núm. 8, y principales librerías de provincias.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

Santa María Magdalena de Pazzi.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Ruido de campanas.—Mr. Alberts y miss Belle de Haro, con

sus 14 osos polares.—Los mosqueteros.—Ninon.—La rabalera.—Mr. Alberts y miss Belle de Haro, con sus 14 osos polares.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—Los chorros del oro.—Rondalla Valenciana.—La gente seria.—Cinematógrafo nacional.

COMICO.—A las 7.—El músico ambulante.—La «Mi-Carême».—Tupinamba.—La fea del ole.—La hosteria del Laurel.

PARISH.—A las 9 y 1/4.—El transformista italiano Donnini.—El juguete Relámpago.—La lección de música La Ciaciara.—Los gimnastas Río.—La troupe Georgettys.—Las cinco Broadway.—Los búfos Antonet y Walter, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejes, 8.—Teléfono, 75